

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: JOSE NELSON RUIZ PEÑA
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00002-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial del ejecutante en el memorial que antecede allegado vía correo electrónico el día 26 de octubre de 2021 y una vez analizado el auto proferido el 25 de octubre de 2021 e incorporado a este expediente con el escrito de la subsanación de la demanda, se aprecia que en efecto se incurrió de manera involuntaria en un error de transcripción en los numerales 1 y 5 del ordinal primero de la parte resolutive del mismo auto, al indicar que en el pagaré No 066456100006303, correspondiente a la obligación No. 725066450098500, la suma correspondiente al capital insoluto es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$165.839) cuando lo correcto es por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$165.247) tal como se plasma en la demanda y documentos adjuntos; lo mismo sucedió con respecto a la fecha en que se generaron los intereses corrientes del pagaré No 066326100005380, correspondiente a la obligación No. 725066320079330, toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se indicó que los mismos se generaron del 21 de junio de 2019 al 20 de junio de 2019 cuando lo correcto es que se generaron desde el 21 DE JUNIO DE 2018 al 20 DE JUNIO DE 2019.

Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado dispone:

.- PRIMERO: CORREGIR las imprecisiones de transcripción en la que de manera involuntaria se incurrió en los numerales 1 y 5 del ordinal primero de la parte resolutive del auto proferido el 25 de octubre de 2021, los cuales correctamente quedan subsanados de la siguiente manera:

1. En el pagaré No 066456100006303, correspondiente a la obligación No. 725066450098500, la suma correspondiente al capital insoluto es por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$165.247)

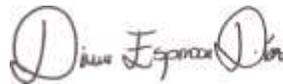
5. En el pagaré No 066326100005380, correspondiente a la obligación No. 725066320079330, los intereses corrientes se generaron desde el 21 DE JUNIO DE 2018 al 20 DE JUNIO DE 2019

Tal y como se estableció por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el escrito de subsanación de la demanda.

.- SEGUNDO: Se precisa que esta decisión debe ser igualmente notificada a la parte ejecutada, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior téngase en cuenta para todos los efectos legales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 061 de fecha 30 de noviembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria